



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM
REF.

N°: 428/2022
N°: 836.602/2021

SEGUIMIENTO AL OFICIO FINAL N° 321-B, DE 2020, SOBRE SEGUNDOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA A LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES Y PÁRVULOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE PÁRVULOS EN LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

SANTIAGO, 06 de enero de 2023.

Mediante el oficio ordinario N° 997, de 2021, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informó las medidas adoptadas y remitió antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 321-B, de 2020, sobre segundos resultados de la auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes y párvulos beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB o la Junta, indistintamente, el que fue remitido a dicha entidad mediante el oficio N° E137596, de 2021, de este origen.

I. Observaciones que se mantienen.

En el oficio objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no se cumplieron:

A LA SEÑORA
SECRETARIA GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
PRESENTE

Distribución:

- Al Departamento de Auditoría Interna de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- A la Unidad de Auditoría 2 de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- A la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. Capítulo I. Aspectos de control interno sobre la entrega del beneficio, numerales 1. Deficiencia en el control de los reportes emitidos por el sistema PAE Online; y 2. Falta de control en la acreditación de la entrega de canastas del sistema PAE Online. (Ambas C):

I.1. De la revisión efectuada al segundo y tercer ciclo de entrega de canastas, realizadas en los meses de abril y mayo, del año 2020, respectivamente, se advirtió que el módulo denominado “Archivo de canastas”, incluido en la página web “Certificado PAE Online”, no permitía -para los establecimientos indicados en el Anexo N° 2, del oficio final en revisión-, visualizar las nóminas que acreditaban la percepción del beneficio por parte de los padres y/o apoderados de los estudiantes, toda vez que aparecía un mensaje de error del servidor, que señalaba que el archivo no fue encontrado, lo que dificultó la supervisión que debía efectuar la Junta respecto de la entrega al beneficiario con dicha certificación.

Sobre el particular, la autoridad señaló, en lo que interesa, que, debido al estado de excepción constitucional de catástrofe del país, la JUNAEB implementó un proceso distinto en la plataforma PAE Online, incluyendo el registro de un formulario la recepción de entrega de canastas denominado Anexo N° 1, habiéndose terminado el desarrollo informático en el mes de julio del año 2020 y a partir de ese mes se disponibilizó la descarga de los anexos correspondientes, adjuntando el referido Anexo N° 1 extraído del PAE/PAP Online como constatación de que el sistema se encontraba funcionando y era factible extraer los anexos que adjuntaba el establecimiento por cada proceso de entrega.

Analizados los argumentos y antecedentes expuestos por la entidad, estos no permitieron desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no se regularizaron en la plataforma del PAE/PAP los anexos correspondientes a la segunda y tercera entrega de canastas.

Por tanto, si bien la JUNAEB señaló medidas de control a partir del cuarto ciclo de entrega, los anexos proporcionados en esa oportunidad solo acreditaron la entrega para el mes de agosto, en los que, en algunos casos, no se observó el nivel educacional del beneficiario, la identificación de quién retiró las canastas y la firma de conformidad del ministro de fe, lo que no está acorde con lo establecido en los “Lineamientos para la Certificación de las Canastas de Alimentos en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, el cual señala el formato (Anexo N° 1: Formulario de Entrega y Recepción de Canastas de Alimentación) que debe ser cargado a la plataforma del sistema PAE Online, a saber, el nombre del beneficiario, RUT del beneficiario, nivel de educación, nombre de quien retira, firma de quien retira y firma del Ministro de Fe, entre otros.

I.2. De la revisión efectuada a los 16 establecimientos educacionales -correspondiente a la muestra determinada en el Oficio N° 321-A, de 6 de agosto de 2020-, se advirtió la existencia de diferencias entre el total de canastas abastecidas por el proveedor en los meses de abril y mayo, del año 2020, según las respectivas certificaciones realizadas por los colegios en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

página web del PAE Online, y el total de estudiantes que recibieron el beneficio de acuerdo a las nóminas que acreditaron la recepción de éstas. A su vez, se constató que los certificados señalados precedentemente no se encontraban visados por el servicio auditado en la página web del PAE Online. El detalle se presentó en el Anexo N° 3, del oficio final en seguimiento.

Por otra parte, respecto del Liceo Javiera Carrera RBD 8.487, el Colegio José Toribio Medina RBD 9.074, la Escuela Particular Regina Mundi RBD 9.150, el Centro Alberto Hurtado RBD 10.044 y el Colegio Particular San Francisco de Asís RBD 9.356, se verificó que las nóminas que acreditaban la tercera entrega de canastas a los estudiantes -diferían de los documentos publicados en la aludida página web del PAE Online, toda vez que estos últimos individualizaron una mayor cantidad de alumnos que recibieron el beneficio.

Asimismo, de la revisión efectuada a las nóminas digitalizadas y cargadas en la plataforma PAE Online, se verificó que 9 colegios, cuyo detalle constó en Anexo N° 4, del oficio final en análisis, no registraron la identificación de los beneficiarios a los cuales se les hizo entrega de las canastas de acuerdo al formato establecido en el “Formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación - Ciclo 02 en adelante”, contenido en el Instructivo de Trabajo Lineamientos para la certificación de las canastas de alimentos en la contingencia COVID-19, Coronavirus, impartido por la JUNAEB.

Al respecto, la entidad manifestó, en lo principal, que era el colegio el encargado de realizar la certificación en PAE Online, e indicó que se les solicitó a los establecimientos educacionales complementar la información, adjuntando el Anexo N° 1 correspondiente al “Formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación”.

Adicionalmente, la autoridad declaró que la JUNAEB no tenía facultad de control respecto de los funcionarios y/o encargados de los establecimientos, toda vez que los mismos no eran funcionarios públicos de ese servicio. Sin embargo, añadió que la Junta había realizado las gestiones necesarias para comunicar y promover los lineamientos y recomendaciones sanitarias a los actores que participaban en el proceso de entrega de canastas, para la adecuada entrega de las mismas y la certificación correspondiente; indicando además que la Dirección Regional de la JUNAEB realizó la revisión y validación de cada certificado efectuado en el sistema PAE/PAP Online por los establecimientos educacionales, adjuntando un archivo Excel que contiene la “Hoja Observación 2” con el detalle de los 16 establecimientos mencionados en el Anexo N° 3, del oficio final en revisión, el que incluyó para cada caso, los respectivos certificados de raciones de canastas para los procesos de abril y mayo 2020, con sus respectivos códigos de validación, nombre del encargado, fecha y hora de su validación.

Las explicaciones y antecedentes aportados por el servicio no alteraron el alcance formulado, por lo que respecto a los numerales precedentes, se requirió a la JUNAEB, por una parte, -para aquellos establecimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

indicados en el Anexo N° 2, del oficio final en estudio-, regularizar en la plataforma PAE/PAP Online los anexos correspondientes a la segunda y tercera entrega de canastas de los meses de abril y mayo del año 2020, cautelando que las nóminas cargadas en la plataforma distingan entre otros, el nivel educacional del beneficiario, el nombre, Rut, identificación de quién retiró la canasta y firma de conformidad del ministro de fe, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos para la Certificación de las Canastas de Alimentos en Contingencia COVID-19, Coronavirus”; y por otra, formular un procedimiento que contenga los campos claves y mecanismos de control o visaciones que permitan verificar el ingreso de los datos de los anexos a la plataforma, para que en lo sucesivo se eviten errores; todo lo anterior en un plazo de 30 días hábiles.

En su respuesta, la JUNAEB manifestó que conforme lo establecido en la resolución exenta N° 519, de 2021, el Programa en comento continuó siendo un beneficio innominado, por lo que no se presentaron procesos para generar listados, nóminas o planillas que determinaran a los beneficiarios finales del mismo. Agregó que se realizaron las mejoras a la carga y descarga del Anexo N° 1, lo cual fue solicitada mediante el ticket de requerimiento informático N° SR37704.

Sostuvo que el Anexo N° 1 en ningún caso es un medio de verificación vinculante para el pago de la certificación, por lo que mediante el requerimiento N° SR35996, la carga de dicho anexo dejó de ser obligatoria para el cierre de la respectiva certificación.

A su vez, reiteró que el proceso de control de certificación no incluyó la verificación respecto a si los establecimientos cargan o no el Anexo N° 1; precisando que para el pago de las canastas entregadas se utilizó la certificación que el establecimiento subió al sistema PAE.

En cuanto al procedimiento solicitado y en el marco del proceso de certificación, para la acreditación de la cantidad de canastas entregadas, JUNAEB señaló que aprobó el Manual “Certificación del servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos en PAE/PAP Online y reasignación de canastas”, el cual fue disponibilizado a todos los establecimientos educacionales a través de la plataforma PAE Online.

Adjuntando la resolución exenta N° 519, de 2021; tickets de requerimiento informático N°s SR37704 y SR35996, y certificado de aceptación de paso a producción que corrobora los cambios realizados; certificados con las canastas abastecidas, de los RBD del Anexo N° 2, del oficio en revisión, de los meses de abril y mayo 2020; Manual “Certificación del servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos en PAE/PAP Online y reasignación de canastas”, de 2021; y captura de pantalla de la publicación de instrucciones de certificación de canastas 2021 en la plataforma PAE Online.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

Efectuada la revisión de rigor, se evidenció, por una parte, que la entidad no aportó antecedentes, -para aquellos establecimientos indicados en el citado Anexo N° 2-, referentes a regularizar en la plataforma PAE/PAP Online los anexos con las nóminas de beneficiarios de la segunda y tercera entrega de canastas de los meses de abril y mayo de 2020, limitándose a indicar que mediante el requerimiento informático N° SR35996, la carga del aludido Anexo N° 1, dejó de ser obligatoria para el cierre de la certificación, no siendo considerado como un medio de verificación vinculante; y a través del requerimiento N° SR37704, se realizaron mejoras a la carga y descarga del Anexo N° 1, sin aportar documentación que diera cuenta de ello.

Por otro lado, en cuanto al anotado procedimiento “Certificación del servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos en PAE/PAP Online y reasignación de canastas”, se advirtió que si bien éste consideró campos claves y mecanismos de control para verificar el ingreso de los datos relativos a determinar fundamentalmente la diferencia entre las canastas asignadas y las abastecidas a los establecimientos educacionales, no incorporó en dicho manual, lo atinente al registro de los beneficiarios finales que recibieron dichas canastas de alimentos.

En virtud de lo expuesto y en el entendido que la situación objetada para el caso de la regularización en la plataforma PAE/PAP Online de los anexos correspondientes a la segunda y tercera entrega de canastas, corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de rectificar, se mantiene la observación inicialmente representada, sin perjuicio de que la JUNAEB deberá, en circunstancias que nuevamente aplique la modalidad de entrega de canastas de alimentación, arbitrar las medidas pertinentes para velar por la adopción de mecanismos de control que acrediten, la recepción del beneficio por parte de los alumnos, lo que deberá quedar debidamente plasmado en un manual de procedimiento relativo a la materia, cuyo avance o concreción deberá ser monitoreado por la Unidad de Auditoría Interna.

2. Capítulo II. Deficiencias en la entrega de beneficios, numeral 1.1. Falta de disponibilización de un mecanismo que identifique y seleccione a los beneficiarios para el programa PAE. (AC): Se constató que la Junta no había disponibilizado a los establecimientos educacionales un criterio para seleccionar los alumnos que recibirían la canasta de alimentación, toda vez que había hecho que se responsabilizara a los propios recintos educacionales para determinar quién debía recibir las canastas de alimento.

Al respecto, la entidad auditada informó, en lo que interesa, que la focalización se refería a eventuales o posibles alumnos priorizados y que ésta no correspondía en ningún caso a la determinación de la asignación del beneficio a alumnos específicos, razón por la cual en este programa no existía un listado, nómina o planilla que determinara a los beneficiarios finales, siendo por tanto un beneficio innominado. A su vez, precisó que según lo establecido en el Manual de elaboración y actualización de nóminas de estudiantes focalizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

del Programa de Alimentación Escolar, la JUNAEB, en el mes de enero y conforme a la matrícula SIGE de octubre del año precedente, elabora una nómina referencial de estudiantes focalizados para la totalidad del año, la que luego es actualizada de manera mensual, la cual contiene información de los estudiantes priorizados y que puede ser utilizada como referencia para la proyección en la asignación de raciones para un período específico, pero que no constituye por sí misma la definición de la entrega del beneficio. Además, indicó que eran los establecimientos educacionales los encargados de realizar la entrega del beneficio ya que eran ellos, a saber, directores, sostenedores, encargados PAE, entre otros, quienes mejor conocían la realidad de su comunidad educativa y las necesidades de sus alumnos.

Los argumentos presentados por la entidad auditada no permitieron desvirtuar el alcance formulado, puesto que, no obstante lo informado por la Junta, no se advirtió, que en atención a que las raciones eran limitadas, la repartición haya determinado un criterio de selección, en base a priorización, donde se seleccione al destinatario final, a fin de unificar los criterios para la entrega del señalado beneficio.

Sobre la materia, se solicitó a ese servicio, en virtud de sus obligaciones y facultades, en un plazo no superior a 30 días hábiles, adoptar las acciones pertinentes a fin de definir criterios objetivos para la selección de los estudiantes beneficiarios finales, debiendo, además, determinar medidas para unificar el orden de priorización de los estudiantes focalizados, considerando el acotado presupuesto, para lograr tener certeza de quiénes serán los alumnos priorizados y que recibirán el beneficio, además, de planificar oportunamente su implementación en los establecimientos tanto en el PAE y PAP regular, como en las futuras entregas de canastas de alimentación.

La entidad en su respuesta sostuvo que conforme la normativa actual, se establece que la JUNAEB administra el presupuesto del PAE y dado que este es limitado, se establecen parámetros que permiten estimar la cantidad de raciones diarias de PAE que se pueden entregar. Para ello se elabora una programación de asignación de productos alimenticios (maestro de raciones de alimentos) que determina la cantidad de servicios de alimentación que le corresponderían a cada establecimiento educacional, para que éstos las entreguen.

Además, señaló que los establecimientos educacionales adscritos al PAE son los encargados de definir qué estudiantes recibirían el beneficio, y se entregarían las raciones alimenticias a aquellos alumnos que más lo necesiten, considerando la cantidad de raciones asignadas al establecimiento (programación de asignación productos alimenticios). Precisó que tal definición la deben realizar diariamente, considerando variables de asistencia a clases, la asistencia al comedor, la variación en la demanda por el servicio de alimentación, la capacidad operativa del comedor, entre otras razones; reiterando, que el Programa continúa siendo un beneficio innominado por lo que no se presentan procesos para generar listados, nóminas o planillas que determinen a los beneficiarios finales del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

Asimismo, indicó que el “Manual para determinar el tamaño de la población potencial a beneficiar por el programa de alimentación escolar regular” sería aplicable de igual manera para el servicio de PAE regular y el servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos.

Por último, manifestó que se definieron los criterios y mecanismos establecidos para la determinación de la población potencial a beneficiar, conforme lo indicado en el numeral 6 de la resolución N° 519, de 2021, que aprobó dicho manual; adjuntando al efecto el referido instrumento.

De la revisión efectuada, se advirtió que en el punto 6 de la citada resolución exenta N° 519, de 2021, se incluye el procedimiento para determinar el tamaño de la población potencial a beneficiar con el PAE Regular, señalando en la letra d) de dicho numeral, en lo que interesa, que la anotada población potencial corresponde a un número de estudiantes innominado que podría recibir el beneficio, y que sería de cargo de los establecimientos educacionales adscritos al PAE, la definición de los alumnos que lo percibirían.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, si bien la Junta determinó en el manual en comento, los criterios relativos a la selección de los estudiantes beneficiarios finales, definiendo una población potencial, no aportó documentación que acredite el orden de priorización de los alumnos focalizados, ni la planificación de la implementación en el PAP Regular, ni en las futuras entregas de canastas de alimentación.

Por tanto, corresponde mantener la observación, debiendo la JUNAEB, cuando aplique la modalidad de entrega de canastas de alimentación, adoptar las medidas necesarias con el fin de elaborar criterios de priorización, cuyo avance o concreción deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna.

3. Capítulo II. Deficiencias en la entrega de beneficios, numeral 1.3. Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema PAE Online. (AC): De la revisión efectuada a las nóminas que acreditaron la segunda y tercera entrega del beneficio a los estudiantes, realizadas en los meses de abril y mayo, respectivamente, ambos del año 2020, y de la certificación diaria de canastas abastecidas en iguales periodos, extraída desde la página web “Certificado PAE Online”, se advirtieron diferencias entre el total de canastas entregadas por los establecimientos a los beneficiarios, según nómina y lo certificado en la aludida página web del PAE. El detalle constó en la Tabla N° 2, del oficio final en seguimiento.

Al respecto, la entidad, manifestó, en lo sustancial, que la certificación de las canastas, el llenado del Anexo N° 1 (detalle del registro de canastas entregadas por los establecimientos educacionales) y su carga posterior al sistema web del PAE Online era responsabilidad de los encargados PAE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

de cada establecimiento; y que la Instrucción de Trabajo “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, en su numeral 9.6. “Certificación de la alimentación”, establece la manera en que el ministro de fe del establecimiento educacional debe efectuar la certificación de las canastas recepcionadas por el plantel, para efectos de proceder al pago de éstas al prestador. Añadió que al revisar en la citada Tabla N° 2, la cantidad de canastas certificadas por los establecimientos educacionales en el sistema PAE/PAP Online para el segundo y tercer ciclo de entrega de canastas coincidía con la cantidad de canastas asignadas por la JUNAEB a dichos establecimientos, conforme se puede dar cuenta al comparar la columna “Cantidad de canastas certificadas en PAE Online por colegio” de la aludida tabla, con el maestro de asignación.

A su vez, sostuvo que, mediante oficio y correos electrónicos, se había solicitado a cada establecimiento educacional a que se hace referencia en la Tabla N° 2, una aclaración respecto de las diferencias detectadas por este Organismo Contralor.

Sobre el particular, se requirió a la entidad, por una parte, elaborar un mecanismo de control y supervisión para que los anexos solicitados, y los que respaldan la entrega de las canastas a los beneficiarios, concuerden con las certificaciones de las canastas recepcionadas por los colegios, en el señalado sistema PAE Online, y por otra, instruya a los establecimientos para desarrollar un proceso de entrega de canastas y certificación eficaz, en el sentido de dar cuenta que las canastas recepcionadas por parte de los colegios sean entregadas a todos los beneficiarios finales; todo lo anterior en un plazo de 30 días hábiles.

En su respuesta, el servicio reiteró en todas sus partes, lo señalado para las observaciones del capítulo I, Aspectos de control interno sobre la entrega del beneficio, numerales 1 y 2; adjuntando, de igual forma, la resolución exenta N° 519, de 2021; tickets de requerimiento informático N°s. SR37704 y SR35996, y certificado de aceptación de paso a producción que corrobora los cambios realizados; el Manual “Certificación del servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos en PAE/PAP Online y reasignación de canastas”; y captura de pantalla de la publicación de instrucciones de certificación de canastas 2021 en la plataforma PAE Online.

Efectuada la revisión se constató que, si bien el precitado procedimiento “Certificación del servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos en PAE/PAP Online y reasignación de canastas”, contempló mecanismos relativos a determinar fundamentalmente la diferencia entre las canastas asignadas y las abastecidas a los establecimientos educacionales, no incorporó en dicho manual, lo atinente al registro del respaldo de la entrega de canastas a los beneficiarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

Por otra parte, se advirtió que el servicio, no obstante instruyó a los establecimientos para desarrollar un proceso de certificación efectivo de canastas, a través del aludido manual, no incluyó en éste la verificación de que las canastas recepcionadas fueran entregadas a todos los beneficiarios finales.

En consecuencia, procede mantener lo objetado, debiendo la Junta, por una parte, elaborar un mecanismo de control y supervisión, para que, en adelante, queden debidamente respaldadas las entregas de las canastas a los beneficiarios, y la concordancia con las certificaciones de las canastas recepcionadas por los colegios, conforme a lo requerido en el Oficio Final N° 321-B, de 2020, cuyo avance deberá ser monitoreado por la Unidad de Auditoría Interna.

4. Capítulo II. Deficiencias en la entrega de beneficios, numeral 1.4. Diferencias determinadas entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron la canasta de alimento y alumnos que regularmente almuerzan en el establecimiento. (AC): Sobre el particular, cabe hacer presente que los colegios que se detallaron en la Tabla N° 3, del oficio final en revisión, no proporcionaron a este Organismo de Control el detalle de los alumnos que almorzaban regularmente en el establecimiento.

Ahora bien, respecto a los colegios que remitieron la nómina de alumnos que regularmente almorzaban en el establecimiento, se constató para el primer, segundo y tercer ciclo de entrega, que un total de 283, 265 y 136 estudiantes, respectivamente, cuyo detalle constó en Anexo N° 7, del oficio final en seguimiento, no recibieron la canasta, pese a ser beneficiarios de ella, toda vez que se encontraban clasificados con el código 1, incumpliendo con ello lo señalado por la JUNAEB mediante correos electrónicos de fines del mes de mayo de 2020. Por lo tanto, la asignación de las raciones establecidas en cada establecimiento dependió exclusivamente del número de beneficiarios contenido en la nómina y no de la totalidad de la matrícula.

Al respecto, la Junta manifestó, en lo que interesa, que la determinación de la entrega del beneficio del servicio especial de entrega de alimentos, a saber, canastas, al usuario final, se realizó de la misma manera y bajo los mismos criterios que se aplican para la operación del PAE Regular, razón por lo cual, el otorgamiento del beneficio y su certificación no había sufrido variaciones respecto de lo que acontece para el PAE Regular. Reiteró, a su vez, el carácter innominado del Programa de Alimentación Escolar, acorde a lo estipulado en la resolución exenta N° 1.653, del año 2019.

Por tanto, se solicitó a la Junta, en un plazo de 30 días hábiles, determinar las acciones que estime pertinentes para que se identifiquen a los alumnos que almuerzan diariamente en todos los establecimientos educacionales a nivel nacional, y que corresponden a los beneficiarios finales de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

alimentación entregada por la Junta, con el fin de supervisar y controlar la entrega de este beneficio en las eventuales siguientes entregas de canastas de alimentación.

La JUNAEB en su respuesta, reiteró lo expuesto precedentemente para las observaciones del acápite I, Aspectos de control interno sobre la entrega del beneficio, numerales 1 y 2; y capítulo II, Deficiencias en la entrega de beneficios, numeral 1.1; acompañando la resolución exenta N° 519, de 2021; y tickets de requerimiento informático N°s. SR37704 y SR35996, junto con certificado de aceptación de paso a producción que corrobora los cambios realizados.

De la revisión efectuada se evidenció que la entidad auditada no aportó antecedentes para identificar a los estudiantes favorecidos por el programa en cuestión, limitándose a reiterar, en lo principal, que el programa en análisis tiene características de innominado, por lo que no se generan nóminas que determinen a los beneficiarios finales del mismo.

En atención a lo indicado, y bajo la modalidad del proceso de alimentación, como fue el caso de la entrega de canastas, se mantiene la observación, debiendo la JUNAEB, arbitrar los mecanismos de control pertinentes con el objeto de identificar a los alumnos que almuerzan diariamente en todos los establecimientos a nivel nacional, para supervisar y controlar la entrega de este beneficio en las eventuales siguientes entregas de canastas de alimentos, cuyo avance deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna

5. Capítulo II. Deficiencias en la entrega de beneficios, numerales 1.5. Entrega de canastas de alimentos a alumnos que no poseen características para recibir el beneficio; y 1.6. Entrega de más de una canasta según base de datos de la entrega de las canastas de los establecimientos a los alumnos. (Ambas AC):

II.1.5. De la revisión realizada a la nómina de estudiantes que percibieron en el primer, segundo y tercer ciclo la canasta de alimentos, se advirtió que, a alguno de ellos, no les correspondía recibir el beneficio, debido a que se encontraban clasificados con el código "0". Asimismo, de la aludida revisión se constató la existencia de estudiantes que recibieron el beneficio, no obstante, no se encontraban en la base SIGE de matrícula del establecimiento educacional. El resumen de las situaciones indicadas se presentó en la Tabla N° 4, y el detalle pormenorizado en los Anexos N°s 8 y 9, todos del oficio final en análisis.

Al respecto, el servicio, manifestó, en lo que interesa, que la condición de alumno regular la determinó cada establecimiento y la informó al Ministerio de Educación; agregó que la Junta no incorporó ni modificó el dato de matrícula que proporcionó a dicho ministerio para la elaboración de sus nóminas referenciales. Sostuvo, además, que según lo informado en el referido manual de focalización, la institución asignó un número de raciones a cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

establecimiento educacional adscrito al PAE, de carácter innominal, debiendo la dirección de los establecimientos educacionales entregar los beneficios a quienes estimara pertinente en base a la información que se les proporcionó, pudiendo incluso del total de raciones, entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designaran al efecto, en los casos de estudiantes focalizados que no quisieran o no pudieran hacer uso del beneficio.

II.1.6. Del examen efectuado a la nómina de alumnos que acreditó la primera, segunda y tercera entrega de canastas en los colegios, se advirtió que un total de 8, 28 y 205 de ellos, respectivamente, recibieron más de una canasta en un mismo ciclo, en circunstancias que la base de matriculados SIGE identificaba a más estudiantes clasificados con el código "1", que podían recibir el beneficio, quienes no lo percibieron en la totalidad de los casos. El detalle se expuso en el Anexo N° 10, del oficio final en revisión.

La entidad auditada, informó, en síntesis, que la Dirección Regional, vía oficio y correo electrónico, solicitó a cada establecimiento educacional a los que se hizo referencia en el Anexo N° 10, que remitieran los antecedentes correspondientes respecto de lo observado por este Organismo de Control.

Complementó, que el servicio no había faltado a sus responsabilidades y obligaciones en cuanto a la labor de supervisión, acompañando al efecto antecedentes que certificaban que a la fecha se habían efectuado un total de 1.109 supervisiones presenciales, desde el primer al décimo ciclo de entrega de canastas. Seguidamente señaló, que disponibilizó una plataforma electrónica en la que se impartieron capacitaciones masivas a los encargados PAE de todos los establecimientos educacionales del país, que tenían por objeto entregar directrices respecto de la modalidad de entrega de canastas, y las tareas que se debían cumplir en la entrega y la certificación de éstas. Asimismo, agregó que la Dirección Regional seguiría reforzando en cada uno de los ciclos de entrega de canastas, los lineamientos y protocolos para su correcta entrega, haciendo hincapié en que solo se debería entregar una canasta por estudiante.

Respecto a los numerales precedentes, se requirió a la JUNAEB, en un plazo de 30 días hábiles, arbitrar las medidas necesarias a fin de entregar el beneficio de canastas de alimentación a los estudiantes que cumplen con los requisitos para recibirlo, fortaleciendo sus procedimientos de control y supervisión respecto del programa, monitoreando su entrega, debiendo además poner énfasis en la asignación de una canasta de alimentación por estudiante beneficiario, lo que deberá ser instruido a los establecimientos educacionales en forma oportuna en el marco de la modalidad de entrega de canastas de alimento.

En su respuesta, el servicio reiteró lo ya señalado para las observaciones del acápite I, numerales 1 y 2; y capítulo II, numeral 1.1; agregando que durante el año 2020 existió un proceso de adaptación en los primeros ciclos de entrega de canastas, de ajuste con los proveedores, y una falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

de dotación generalizada en los establecimientos educacionales para efectuar las tareas que les correspondían. Asimismo, manifestó que para reforzar la implementación correcta de las nuevas directrices efectuó la difusión de lineamientos y la normativa aplicable de 2021, a los establecimientos educacionales, mediante correos electrónicos, los cuales adjuntó, a modo de ejemplo; acompañando además, la resolución exenta N° 519, de 2021; el Manual “Certificación del servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos en PAE/PAP Online y reasignación de canastas”; y captura de pantalla de la publicación de instrucciones de certificación de canastas 2021 en la plataforma PAE Online.

Efectuada la revisión se advirtió que no se aportaron antecedentes que dieran cuenta de la aplicación de procedimientos de control y supervisión, y monitoreo de la entrega, por parte de la entidad fiscalizada, en relación al programa en comento. Así como tampoco se refirió explícitamente que debía asignarse una canasta de alimentación por estudiante beneficiario.

En virtud de lo expuesto, procede mantener las observaciones en comento, debiendo la Junta, cuando realice la modalidad de entrega de canastas de alimentación, agilizar las medidas de supervisión y control respecto a la entrega de ese beneficio, cuyo avance y concreción deberá ser monitoreado por la Unidad de Auditoría Interna.

II. Sobre acciones derivadas indicadas en el Informe Final.

En lo referente al procedimiento disciplinario que esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago instruiría de acuerdo a lo consignado en el Oficio Final N° 321-B, de 2020, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, según las observaciones del acápite II, Deficiencias en la entrega de beneficios, numerales 1.1, Falta de disponibilización de un mecanismo que identifique y seleccione a los beneficiarios para el programa PAE; 1.2, Diferencias detectadas entre la base de datos de los alumnos que cumplen las características para recibir el beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas de alimento; las letras a) y b), tanto de los numerales 3.1, Insuficiencia en la cantidad de productos necesarios para cubrir la alimentación para un periodo de 15 días hábiles, y 3.2, Las canastas entregadas por la JUNAEB no dan cumplimiento a la estructura nutricional diaria necesaria para cubrir la alimentación para el periodo de 15 días hábiles; junto con la detección por parte de las Contralorías Regionales de las situaciones contenidas en los numerales 1, Alumnos focalizados de establecimientos educacionales que no han recibido el beneficio debido a la menor cantidad de canastas de alimento entregadas por parte de la JUNAEB, del acápite II, Aspectos sobre entrega del beneficio, del Oficio N° 340, de 24 de diciembre de 2020, de la Contraloría Regional de Coquimbo; 3.1, Incumplimiento en la cantidad de raciones asignadas por JUNAEB para los alumnos focalizados, y 3.2, Falta de entrega del beneficio a los alumnos focalizados, del acápite II, Aspectos sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

entrega de beneficios, del Oficio Final N° 265-B, de 15 de diciembre de 2020, de la Contraloría Regional de Antofagasta; 1.1, diferencias determinadas entre la base de datos de alumnos que cumplen los requisitos para percibir beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas con alimentos, del acápite II, aspectos sobre la entrega de beneficios, del Oficio Final N° 320-B, de 24 de diciembre de 2020, de la Contraloría Regional de la Araucanía; 1.1. Focalización de estudiantes - entrega de canastas a estudiantes no beneficiarios, del acápite II, Examen de la materia auditada del Informe Final N° 670, de 15 de diciembre de 2020, de la Región de Tarapacá, y sobre lo indicado en el numeral 1.1, del acápite II, Aspectos sobre la entrega de beneficios, respecto a “Nóminas de los alumnos beneficiarios del PAE que asistieron el mes de marzo a los comedores con su registro de asistencia”; Sobre la entrega de beneficios, numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, relativos a “Análisis de las nóminas de beneficiarios de la 1era, 2da y 3era entrega de alimentos”, “Información contenida en las actas de recepción de alimentos”, “Entrega de alimentos a alumnos no beneficiarios del PAE”, “Cobertura a beneficiarios PAE registrados en SIGE en marzo de 2020”, “Continuidad de la cobertura a los beneficiarios PAE, favorecidos con la 1era entrega”, “Entrega de beneficios a alumnos de otros establecimientos”, “Entrega de beneficio duplicado”, y “Receptor del beneficio duplicado”, donde se verificó que se entregaron beneficios a personas que no se encontraban registradas en SIGE, todos ellos contenidos en el oficio final N° 329-B, de 23 de diciembre de 2020, de la Contraloría Regional de Los Ríos; cabe señalar que éste fue incoado mediante la resolución exenta N° PD00757, de 8 de noviembre de 2021, encontrándose a la data del presente oficio en curso.

III. Consideraciones finales.

Se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Oficio Final N° 321-B, de 2020, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento no se verifiquen nuevamente.


En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en la jefatura de la entidad, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

Finalmente, cabe recordar que la información personal y datos sensibles contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS	
Cargo	JEFA DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO	
Fecha firma	06/01/2023	
Código validación	e3oULLwNH	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	